

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE BILBAO

BILBOKO INSTRUKZIOKO 10 ZK.KO EPAITEGIA

BUENOS AIRES 6, 3ª planta - C.P./PK: 48001
Tel.: 94-4016467 Fax: 94-4016630

Diligenc.previas / Aurretiatzko eginbideak 1331/2012 - G

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura*: Diligenc.previas/*Aurretiatzko eginbideak* 1298/2012

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-12/014932

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2012/0014932

Atestado nº/*Atestatu zk.*: PFA BASURTO 1121-12 - 4863-12 ER 594A - 4907-12 ER 594D

Hecho denunciado/*Salatutako egitatea*: Otros y leyes especiales y Homicidio por imprudencia/*Bestelakoak eta lege bereziak eta Zuhurtziagabekeriako giza hilketa*

Representado/a / Ordezkatuta:

l

Abogado/a / Abokatua: JONE MIREN GOIRIZELAIA ORDORIKA

Procurador /a / Prokuradorea: ROSA ALDAY MENDIZABAL

Representado/a / Ordezkatuta: HOSPITAL DE BASURTO

Abogado/a / Abokatua: VICENTE URIZAR BARANDIARAN

Procurador /a / Prokuradorea: GERMAN ORS SIMON

Representado/a / Ordezkatuta: ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Abogado/a / Abokatua: SARA ATIENZA GONZALEZ

Procurador /a / Prokuradorea: AMALIA ROSA SAENZ MARTIN

Representado/a / Ordezkatuta: AGENTE ERTZAINZA 11066, 10216 y 15248

Abogado/a / Abokatua: ESTEFANIA ROJO SAN MARTIN

Procurador /a / Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

Representado/a / Ordezkatuta: SUBOFICIAL ERTZAINZA 05351

Abogado/a / Abokatua: FELIX ROJO OJEDA

Procurador /a / Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

Representado/a / Ordezkatuta: SUBOFICIAL ERTZAINZA 1283

Abogado/a / Abokatua: JON KEPA HUERTAS DE AMILIBIA

Procurador /a / Prokuradorea: IRENE JIMENEZ ECHEVARRIA

Representado: OFICIAL ERTZAINZA N 03389,

Letrado D. IÑAKI IRIZAR BELANDIA,

A U T O

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D^a ANA AURORA TORRES HERNANDEZ

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en fecha 10-4-2012, en virtud de fax de Osakidetza, tramitándose como Diligencias previas, en las que se han practicado las diligencias oportunas para la averiguación y esclarecimiento de los hechos, desprendiéndose indiciariamente lo actuado los siguientes hechos:

El día 5-4-12 se celebraba en Bilbao un encuentro de fútbol de la competición europea de la UEFA Champions League.

Por razón de dicho partido se configuró un dispositivo específico de seguridad con un Programa de Seguridad Ciudadana y Orden Público con proyecto específico de orden público en zonas de confluencia con visitantes que incluía la división de la ciudad en sectores a los que se asignaba en cada momento un número determinado de recursos policiales.

La calle María Díez de Haro entre las intersecciones con Rodríguez Arias y Licenciado Poza, tiene en su configuración una especie de plazoleta o callejón, con salida al fondo por un túnel. La plazoleta referida se encontraba bajo el sector 1, que ese día, en el momento de iniciarse los hechos tenía asignados por razón del dispositivo del partido 4 furgonetas (F12, F13, F14 y F15).

El sector 1 se encontraba bajo la responsabilidad del oficial de la Ertzaintza con carnet profesional 03389, mayor de edad, que era el de mayor rango asignado al sector y que personalmente dirigía F12.

El Sr. [redacted], ertzaina con categoría de suboficial, con carnet profesional, 01283, mayor de edad, se encontraba al mando de la F13 y el Sr. [redacted], ertzaina con categoría de Suboficial, y con carnet profesional 05351, mayor de edad, se encontraba al mando de la F14.

Tras la comunicación de unos incidentes con heridos, en el referido sector 1, las Furgonetas F12, F13 y F14, además de otros recursos policiales, acudieron a la calle María Díez de Haro, estacionado esas 3 furgonetas frente a esa plazoleta donde se encontraban el bar Kurruli y el bar Oktoberfest y una multitud de aficionados.

Bajo las instrucciones directas de los suboficiales 01283 y 05351, y la total inacción inicial del oficial 03389, que permanecía en el interior de su furgoneta, y que en cualquier caso en ningún momento, ni tras salir, paralizó los disparos (siendo el de mayor rango en el lugar y estando en la

zona que tenía asignada como responsable), al menos dos agentes de la furgoneta F14, en las proximidades horarias de las 23:30 horas, efectuaron disparos con pelota con dirección a la indicada plazoleta y con gran probabilidad otros agentes que no han podido ser determinados, efectuándose una serie de disparos, antes de entrar los agentes en la referida plazoleta, algunos de los cuales también pudieron producirse bajo instrucciones del oficial 03389.

Personas que estaban en la plazoleta por su parte lanzaron objetos hacia los agentes.

Los referidos disparos se efectuaron con infracción de los principios básicos de proporcionalidad, prudencia, necesidad y seguridad, uno de los cuales alcanzó a Iñigo Cabacas Liceranzu, impactando en la región cefálica derecha y causando un traumatismo craneo encefálico que terminó por provocar su fallecimiento.

SEGUNDO.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de un delito de homicidio por imprudencia grave profesional, del artículo 142.1 y 3 del Código Penal, de los que responderían
1, en grado de autores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que una vez practicadas las diligencias que se regulan en el citado, precepto, el Juez instructor adoptará alguna de las resoluciones que se enumeran, estableciendo la regla 4ª que si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo siguiente, cuya decisión contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a quien se imputan, sin que pueda adoptarse esta resolución sin haber recibido a aquella declaración en los términos del artículo 775 del mismo texto legal. Desprendiéndose de las actuaciones verificadas que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de homicidio por imprudencia grave profesional, previsto y penado en el artículo 142.3 del código penal, cuya pena prevista no es superior a 9 años, procede seguir los trámites del procedimiento abreviado, regulado en el capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, resultando imputados

1, en grado de autores y

SEGUNDO.- Tras una larga instrucción, de las diligencias practicadas ha de afirmarse, que sobre lo acaecido el día 5 de abril de 2012 han podido esclarecerse de manera indiciaria parte de los hechos, no todos en su integridad.

Existe una serie de diligencias cuyo carácter es más objetivo tales como las grabaciones del teléfono SOS Deiak, las grabaciones del teléfono de Ardatz, y las grabaciones de las comunicaciones por radio a través del sistema TETRA. Dichas grabaciones tienen unas referencias horarias, que parecen de gran fiabilidad por lo que a continuación se expondrá; otras diligencias que también han de considerarse más objetivas son las grabaciones de las cámaras de seguridad 4 y 6 (en las grabaciones constan como cámara uno y cámara dos, como también se expondrá), la grabación aportada por la acusación unida como video 12, que además cuenta con sonido, las actuaciones abiertas desde SOS Deiak o Ardatz que se veían en los monitores de Comisaría y las diversas pruebas periciales y documentales que se han ido uniendo a las actuaciones.

Pero también existe otra serie de diligencias como las declaraciones testimoniales, tanto efectuadas por miembros de la Ertzaintza, como por particulares, que por sus evidentes contradicciones entre sí, o con los datos objetivos obrantes en las diligencias, impiden formarse una idea cabal de lo realmente acaecido, salvo en aquellos extremos que resulten corroboradas o compatibles con el resto de elementos más objetivos a los que se ha hecho referencia.

Para la descripción temporal de los hechos que resultan de las diligencias y por seguir un criterio cronológico se seguirá el horario marcado por las grabaciones de radio (TETRA), Sos Deiak, y Telefonía Policial, por cuanto tal y como consta en el folio 588, los tres sistemas de grabación están sincronizados horariamente con una referencia horaria externa patrón; como patrón de referencia horaria se utilizan equipos específicos para esta función, que operan como servidores de referencia horaria basados en su sincronismo con una señal única referencia, en este caso la señal obtenida de los satélites de sistema GPS; los equipos patrón de referencia horaria garantizan que la hora de los sistemas de grabación es la correcta y es la misma para todos ellos, ellos, sincronizándose con los patrones al segundo. A pesar de las dudas que ha parecido sostener la acusación, enlazando temporalmente, todas esas grabaciones resulta absolutamente coherente su contenido y cronología y compatible además con las imágenes de las cámaras (salvo en el lapso temporal que se dirá), con las imágenes del video 12 y con el texto de las actuaciones escritas que

aparecían en los monitores; véase como la cronología de correspondientes llamadas de ciudadanos sobre incidentes, tienen también cronológicamente su reflejo en las “actuaciones”, que por escrito se van abriendo y completando en información desde SOS DEIAK o Ardatz y que se ven en los monitores de Comisaría donde estaba el Jefe de Operaciones y los operadores de radio, y como las manifestaciones efectuadas desde Comisaría por radio (Ugarteko), son absolutamente congruentes con las anotaciones que van apareciendo en las actuaciones abiertas y las manifestaciones que los ertzainas que están en la calle le transmiten.

Teniendo en cuenta este punto horario de partida, ha de señalarse que el reloj de las grabaciones de vídeo de las cámara 1 y 2 (CD 5 y 6 de las actuaciones) no está sincronizado con el reloj de las grabaciones de voz, tal y como puede apreciarse+, si se contrastan las conversaciones del coche patrulla 032 por radio, con sus movimientos en cámara 1; el reloj de las grabaciones de vídeo aproximadamente está adelantado con relación al de las grabaciones de voz un minuto y medio. Así puede verse en vídeo Cd4 “cámara 1” que cuando el conductor del 032 se monta en el vehículo, el reloj de las grabaciones marca 23:34:29 horas, y cuando el patrulla se pone en marcha (para tomar maría Díez de Haro en sentido contrario de su circulación y trasladar al detenido al puesto de María Díez de Haro) marca 23:34:40 y sin embargo en el reloj de las grabaciones de voz, hasta las 23.35.51 no le indican que lo lleve al puesto de María y hasta las 23.35.59 no informa el recurso 032 que vale, que en principio en breve.

Partiendo de esas premisas, se fundamentará el resultado de las diligencias de instrucción:

*** Dispositivo desplegado:**

El día 5 de abril de 2012 se disputaba un partido de fútbol en la localidad de Bilbao, entre los equipos “Athletic Club de Bilbao” y el “Schalke 04” alemán, correspondiente a una eliminatoria de competición europea llamada “Europa League”. El referido partido había sido calificado por la autoridad como de “Alto Riesgo” (venía precedido de la existencia de incidentes, muy recientes, el día de otro partido de la misma competición).

Por tal razón, además del dispositivo ordinario de protección de seguridad ciudadana, dirigido por el oficial Jefe de Operaciones con carnet 03316, que ejercía sus funciones desde la sede central de la Ertzain-etxea de Bilbao (Ugarteko), se configuró un dispositivo de seguridad específico

para la gestión del encuentro deportivo y sus previsibles afecciones en la ciudad de Bilbao, que incluía un “Proyecto de orden público en zonas de confluencia con visitantes” (Folios 509 y ss), siendo responsable superior del dispositivo, el Subjefe de Seguridad Ciudadana Comisaría Bilbao (con carnet profesional 03325) y en el que estaban implicados Seguridad Ciudadana, Brigada de Refuerzo y Brigada Móvil.

En tal dispositivo se efectuaba en la ciudad una configuración de sectores, con su ámbito geográfico de actuación concreto y delimitado, de tal manera que los recursos asignados a cada sector debían permanecer en el mismo, excepto si se les impartía una orden concreta por parte de los Responsables de dispositivo.

En esta división por sectores se consideró una zona de mayor peligro potencial, dividida en dos sectores:

- Sector 1: María Díez de Haro y Alameda Urquijo, Gran Vía, Estraunza y Rodríguez Arias, Licenciado Poza, Alameda de Urquijo y Particular Indautxu. (En dicho sector se ubicaba la plazoleta o callejón donde acaecieron los hechos)

- Sector 2: Alameda Urquijo, Licenciado Poza, Rodríguez Arias, Dr. Achúcarro, Plaza Moyúa y Ercilla.

Las tareas a realizar por los recursos consistían en:

- Presencia preventiva en los distintos sectores.
- Informar y dirigir a la hinchada visitante, ante demandas de la misma (alojamiento, servicios...)
- Evitar enfrentamientos entre hinchadas de diferente signo.
- Realizar despliegues y presencia disuasoria en el supuesto de confluencia de hinchadas
- Neutralización en su caso de los incidentes en el supuesto de que se hayan producido.

Como Instrucciones de Servicio constaban:

- Cada sector tendrá definido un ámbito geográfico de actuación concreto y delimitado. Los recursos asignados a cada sector deberán de adecuarse y permanecer en el mismo, excepto que se les impacta una orden concreta por parte de los Responsables del dispositivo.

- Todas las actuaciones que se realizan lo serán con el personal correctamente uniformados y equipado con el material de protección (casco antidisturbios, guantes...) y material antidisturbios para disuadir comportamientos violentos y fomentar el respeto a las dotaciones policiales.
- Las actuaciones se realizarán siempre con el concurso de Agentes uniformados.
- Los agentes que realicen su labor de paisano tendrán como función principal la de facilitar información. En el caso extremo de tener que intervenir, dispondrán siempre de la cobertura necesaria de personal uniformado. En caso de estar en la zona de enfrentamientos se identificarán ante el personal uniformado con la palabra "Ugarteko".
- Las personas que produzcan incidentes deberán ser neutralizadas de manera inmediata para evitar que su comportamiento sea imitado por los demás y genere una escalada de confrontación.

Los recursos policiales se determinaban en función del día y el turno. En concreto para el turno de tarde del 5 de abril, desde las 15 horas hasta el fin:

- 1 furgón de detenidos del turno de trabajo de la Comisaría de Bilbao.
- 8 Furgonetas de refuerzo de la Comisaría de Bilbao.
- 4 Furgonetas de la Brigada de Refuerzo.
- 4 furgonetas de la Brigada Móvil.

Y para el turno de noche del 5 al 6 de abril:

- 3 Furgonetas de la Comisaría de Bilbao de 23:00 a 7:00.
- 1 Furgoneta de la Comisaría de Bilbao del turno de trabajo.

Y se estableció como canal de comunicaciones "Tetra" Bilbo 3.

Al ocurrir los hechos, existen elementos indiciarios de que el sector 1 estaba asignado al oficial de la Ertzaintza con carnet profesional 03389, que tenía como misión fundamental mantener la seguridad ciudadana y gestionar los problemas de orden público que se pudieran general en su zona de responsabilidad. Dicho oficial, dirigía personalmente la furgoneta 12 CB y como dotación, para su sector disponía además de otras 3 furgonetas 13 CB, 14 CB y 15 CB, cada una de las cuales a su vez tenía un responsable, la F13 al

suboficial 01283 y la F14 al suboficial 05351 (Folio 1926). El oficial 03389, era la persona de mayor graduación (oficial) en el lugar y responsable del sector 1, hasta el punto que muchos de los ertzainas intervinientes se refieren a él como “responsable del dispositivo” en el lugar.

*** Cámaras de Vigilancia**

Además del dispositivo descrito, el Viceconsejero de Seguridad autorizó el uso de 10 videocámaras a la Comisaría de la Ertzaintza de Bilbao (Folio 514). Por lo que respecta a los hechos objeto de esta instrucción, las cámaras que afectan a esa zona son:

- Cámara 4: Que cubriría la calle Licenciado Poza, en el tramo comprendido entre las calles Gregorio de la Revilla y Sabino Arana. Cuyas filmaciones remitidas en CD aparecen como cámara 1.
- Cámara 6: Que cubriría la calle María Díez de Haro entre las calles Gran Vía y Alameda Urquijo, cuyas filmaciones remitidas en CD aparecen como cámara 2.

Ninguna de las cámaras enfocó la zona de María Díez de Haro de acceso a la plazoleta donde se produjeron los hechos, sí en otros tramos de la calle.

Es resto de cámaras estaban previstas para otras zonas ajenas.

*** Homologación, revisión y características de los materiales. Entrega a los Ertzainas el día concreto.**

La homologación de los materiales con carácter general se realizaba en Erandio, posteriormente se recibía el nuevo material adquirido, si se observaba una anomalía se devolvía al proveedor, y de no observarse ninguna anomalía se procedía al reparto entre las diferentes unidades. Una vez repartido el material, eran los agentes quienes detectaban las anomalías en los materiales. No se efectuaba ninguna revisión de los materiales, excepto cuando de alguna unidad se indicaba que había alguna anomalía. Siempre se suponía que el material estaba en buenas condiciones antes de cada actuación. (folio 512).

El material a utilizar el día 5 de abril (tma, talkies, escopetas, y peloteros), dada la entidad del dispositivo y el elevado número de agentes

a participar, había sido preparado y colocado en cada furgoneta, que permanecía cerrada hasta la entrega de llaves al responsable de cada furgoneta. En Comisaría se hacía una previa asignación de quién en concreto, en cada una de las furgonetas iba a portar las armas, anotándose en un Libro-registro, pudiendo, en aquellas fechas, realizarse algún cambio por el mando del recurso en base a las capacitación, cualidades y disposición, sin que viniera siendo exigible, de manera efectiva la comunicación o registro de esta circunstancia. (Testifical del encargado del búnker y libro registro.)

El material aquel día utilizado y examinado pericialmente, se ajustaba a los requerimientos técnicos solicitados en los distintos pliegos de condiciones y bases técnicas del Gobierno Vasco, siendo idóneos a los fines antidisturbios para los que había sido fabricado. Las escopetas, sometidas a estudio pericial, con sus correspondientes bocachas, se corresponden en código con las utilizadas el día de los hechos. Los cartuchos examinados presentaban un buen estado de conservación exterior, no observándose signos de manipulación o alteración, encontrándose en perfectas condiciones de uso.

La precisión de ese tipo de material (folio 1841) es muy deficiente en distancias superiores a unos 17 metros respecto a una silueta tomada como blanco, no afectando en distancias inferiores a esa, la posición de la bocacha; por encima de los 20 metros el vuelo de la pelota de caucho, es errático.

*** Agresiones en la zona tras la finalización del partido.**

Una vez finalizado el partido se producen agresiones que dan lugar a varias llamadas a SOS Deiak:

- A las 23:25:52. Teléfono 6. . Llama un varón () manifestando que le han pegado a un chico en Pozas, que no sabe cómo está la persona, que puede decir quién ha sido el tío que ha pegado, que es un tío de 1:90, mulato, que no sabe si es necesaria ambulancia, que igual sí, que le han pegado un pisotón en la cabeza, que le han pisoteado la cabeza, que no está tendido en el suelo, que se ha levantado perfectamente; que no sabe a qué altura de Licenciado Pozas, que es en la peluquería YIR, que es una calle sin salida, que está detrás de una parroquia.

- A las 23:26:02 desde el teléfono [redacted] n varón ([redacted]) llama informando que ha habido una pelea en la calle Rodríguez Arias, que necesita una patrulla, no una ambulancia y que en la pelea hay un implicado.

A las 23:26:54 Sos Deiak comunica con Macro Ardatz informando de que en Rodríguez Arias ha habido una pelea, que solicitan una patrulla y no han abierto actuación porque le han dicho que no necesitaban ambulancia.

-A las 23:26:56 un varón ([redacted] folio 893) llama desde el teléfono [redacted] liciendo que está en Pozas, que le han pegado, que necesita ambulancia, que cree que le han roto la nariz, le sangra la nariz. (La agresión sufrida por esta persona fue de la entidad suficiente para tener que ser intervenido quirúrgicamente por fractura de ambos pómulos, folio 693 y 694).

A través de SOS Deiak se llama a emergencias de Osakidetza sobre las 23.27 indicando que han agredido a una persona en la calle Licenciado Pozas en una calle sin salida, detrás de la iglesia, donde hay una peluquería, le han agredido, sangra de la cara, le han pisoteado la cabeza y se ha levantado; desconocen identidad del Comunicante y no tienen teléfono. A las 23:28 el Médico Coordinador señala que se envíe una ambulancia con soporte vital Básico (Informe cronológico de asistencia sanitaria al Sr. Cabacas folio 75 de las actuaciones).

-A las 23:27:42 desde el teléfono [redacted] llama un varón ([redacted] n) informando de que está habiendo una batalla campal en el callejón de María Díez de Haro con Dr. Areilza, en el que está el kurruli.

- A las 23:28:01 desde el teléfono [redacted] llama un varón informando que están enfrente de San Mamés, en Pozas, entre Pozas y Sabino Arana, que a un amigo suyo le han dado una hostia en la nariz y está sangrando mucho, que su amigo tiene 19 años.

Desde SOS Deiak comunican a la Ertzaintza, macro Ardatz, que tiene una batalla campal en la calle MDH, esquina con Dr. Areilza, en el callejón. El agente le pregunta si no es la actuación 5862, que se había cortado la llamada, la de SOS Deiak le pregunta si se refiere a la de Licenciado Poza, que ella había pasado otra en Rodríguez Arias, en el callejón, que podía ser.

Como consecuencia de las llamadas desde emisora y el centro de Coordinación se solicita una ambulancia para que acuda a Licenciado Poza.

I o y acuden en la ambulancia 230-Primera, de Ambulancias DYA, desde el Hospital de Basurto (declaración Sr. Lorenzo folio 46 y ss). En el trayecto les concretan que es en el callejón entre María Díez de Haro y Licenciado Poza.

*** Respuesta policial a la situación:**

El Oficial 3316 que se encontraba como Jefe de Operaciones (indicativo 020), en la Comisaría de la Ertzaintza en Deusto (Ugarteko), va recibiendo noticias de los diversos incidentes a través de las “actuaciones” que informáticamente, por escrito, abren desde SOS Deiak (112), (folios 2501 y ss) o Ardatz (en Erandio), por las llamadas que hemos reflejado, y se ven en los monitores de los 3 Operadores de Radio (Irratis u Operadores de CMC) que aquella noche realizaban sus labores, relatando de forma resumida las manifestaciones del comunicante. (Un mismo hecho puede dar lugar a que se abra más de una actuaciones porque se reciban las noticias por comunicantes distintos y den referencias diferentes).

La Comisaría de Deusto, policialmente se designaba como Ugarteko. En el referido lugar no consta que se vieran imágenes de las cámaras de seguridad instaladas en la calle por razón del dispositivo.

A las 23:27 horas se abre la actuación A5862 (folio 2509), en la que SOS Deiak informa de una persona a la que han agredido y sangra de la cara. A las 23:28 horas se añade que en la calle Licenciado Poza, han agredido a un chico: le han pisado la cabeza y posteriormente se ha levantado. Es una calle sin salida, junto a una peluquería “YIR”, y está detrás de una parroquia.

Ante tal “actuación” abierta (la anotación que aparece en los monitores de la sala), el referido Jefe de Operaciones, personalmente o a través de los Operadores de Radio, va coordinando el envío de recursos; llama por emisora a las 23:28:40 horas a Francia (nombre por el que policialmente se llamaban las furgonetas) 1 y Francia 6 para atender la incidencia (F1 y F6 se encontraban realizando su turno ordinario de seguridad ciudadana). Tras contestar Francia 1, Ugarteko (hablando en ese momento uno de los Operadores de Radio) le comunica por emisora, que en Licenciado Poza no le dice a la altura de qué número, dice que le han agredido y que sangra de la cara; que está a la espera de que le comprueben

la llamada y les dice exactamente dónde tienen que ir; el Jefe de Operaciones, expresamente dice a los Operadores de Radio para que lo transmitan, que de momento no se muevan, que estén en prevengan, y el Irrati correspondiente sigue diciendo por la emisora que le está diciendo el JO que en prevengan hasta que digan el lugar exacto, que se ha levantado y está en una calle sin salida, que pone ahí Peluquería detrás de una parroquia.

Al oír esas manifestaciones, la patrulla 032 (Indicativo que se asigna al Jefe de Patrullas, existiendo 3 Jefes de Patrullas 030, 031 y 032, que se encuentran jerárquicamente por debajo del Jefe de Operaciones 020,) se dirige verbalmente a Ugarteko (23.29.32 y 23:29:38) informando de que eso posiblemente sea en la zona de la herriko, que sí es posible contactar con él y que salga hasta María Díez de Haro, para que le atiendan allí, que ahora hay mucha gente en esa zona.

Desde Ugarteko a las 23:29:49 informan de que no se puede (pedirle al herido que salga a María Díez de Haro), que no tiene ni número de teléfono para llamar. El Jefe de Operaciones 3316 les pide que se desplieguen por ahí.

Además de estas instrucciones, desde Ugarteko, en esa comunicación les informa de los datos que se van obteniendo “Varón de 19 años sangrando en la nariz tras pelea, comunicante ha visto una agresión. Autores varón tez morena, con bufanda del Athletic, medirá 1:95, del otro agresor no se sabe nada.” (Ello porque en la actuación A5862 a las 23:29 se acababa de hacer constar, apareciendo en los monitores de Comisaría, que Ardatz pasa una llamada de un testigo, que informa de un varón de 19 años sangrando de la nariz tras la pelea, que el comunicante ha visto la agresión, que los autores serían un varón de tez morena, con bufanda del Athletic, que mediría 1,95 m, y que del otro agresor no facilita datos, que los hecho habrían ocurrido junto a la peluquería YIR).

A las 23:29 horas se abre la actuación A5872 haciendo constar que se recibe comunicación por medio de SOS Deiak, en la que informa sobre un ciudadano que solicita patrulla, ya que a la altura de un establecimiento de compra/venta de oro, sito en la calle Rodríguez Arias, había sido agredido por un varón español, del que desconocía datos y que se había dado a la fuga (Folio 2510).

Desde 032 se llama por radio a Francia 1 y Francia 6, para que contacten y queden en el cruce separadas.

A las 23:31 horas se abre la actuación A5880 (aparece en los monitores de Comisaría) (folio 2510) en la que Ardatz informa de una pelea entre varias personas, en la plazoleta de la Herriko Taberna de la c/María Díez de Haro con c/ Doctor Areilza.

Al aparecer tal actuación en las pantallas de los operadores de radio de Ugarteko, se abre a las 23:31:24 una comunicación de radio, desde Ugarteko, en la que se escucha una voz de varón (posiblemente el Jefe de Operaciones) que dice que está habiendo otra pelea en al herriko; la operadora de radio llama a 032 por la emisora, informando de que están abriendo (otra comunicación) con esquina Dr. Areilza, pelea entre varias personas, en la plazoleta de la Herriko de María.

A las 23:31:37 el recurso 032 responde QSL (confirmando la recepción), que están en Gran Vía y ahora acceden, que los Francia no sabe cómo andarán. Y a las 23:31:47, que de todas formas le suena que en ese sector había otras cuatro Francias en ese momento, preguntando con un ¿No? si era así. (Refiriéndose a las 4 furgonetas F12, F13, F14 y F15, que eran las asignadas al sector 1 bajo el mando del oficial 03389, por razón del dispositivo y no en turno ordinario de seguridad ciudadana)

Entre tanto a las 23:31:45, desde Ardatz, se llama a [redacted] para preguntar hacia donde se han ido los chicos y si hay algún herido y [redacted] informa (con relación a la batalla campal que había comunicado) que se habían marchado por la parte trasera del ambulatorio de Dr. Areilza, en la parte trasera del callejón de Pozas, que había sido hace un buen rato, muy rápido, de 15 a 20 personas, vestidas de negro, con cabezas rapadas, de color y que habían causado lesiones en la cara a gente, que había gente sangrando; que se habían marchado hacia Pozas, por el callejón de María Díez de Haro; que había visto a dos personas sangrando pero se habían marchado, que no sabe si serían de un grupo o de otro y que no iban con palos.

El Jefe de Operaciones, con los datos de la nueva actuación de una pelea en la herriko entre varias personas (la A5880, folio 2508), a través del canal de radio que se había habilitado por razón de dispositivo, llama a Francia 12, cuyo mando era el oficial 3389 (quien era el responsable directo de la F12 y tenía bajo su mando otras 3 furgonetas (F 13, F 14, y F15, con sus respectivos responsables directos suboficiales, que actúan bajo su mando), para que comunique con 020 (Jefe de Operaciones oficial

03316). Tras responder Francia 12, el propio Jefe de Operaciones (23:32:27) le dice que las dos Francias que están de refuerzo ahí (por la F 12 y F 13), que había una pelea bastante grande en la herriko, que se dirigen dos furgonetas suyas (refiriéndose a las del turno ordinario de seguridad ciudadana 1 y 6) y que se dirijan ellos también (quienes no estaban en su turno ordinario de seguridad ciudadana sino de refuerzo por razón del dispositivo), en la Herriko de María Díez de Haro. Desde Francia 12 se da el “copiado” y desde Francia 13, bajo el mando del suboficial 01283, comunican a las 23:32:45 que se dirigen para allá, para el lugar que tenían al principio (habían estado ahí por la tarde); desde Ugarteko se confirma la recepción.

Sin que expresamente se hubiera pedido, el mando de Francia 14, suboficial 05351, decide, por proximidad, que acuden al lugar e informa por radio de que también se dirigen al tema ese de la pelea (23.32:56). (Ugarteko, 14 Charly Bravo nos dirigimos al tema este de la pelea también).

Por su parte el coche 032 patrulla ha llegado ya a María Díez de Haro y a las 23:32:48 comunica que están en María Díez de Haro, con Rodríguez Arias, que es imposible acceder más adelante, que allí tienen dos Francias. Desde Ugarteko se confirma la recepción y les dicen a 032 que esperen un poco. 032 (tras avanzar por María Díez de Haro) comunica nuevamente con Ugarteko a las 23:33:24 informando que están en la esquina de la herriko, que está la plazoleta llena de gente, pero llena y ahí no se ve ninguna pelea y acceder entonces a Pozas era un poco complicado. El patrulla 032 finalmente estaciona en María Díez de Haro, pasado el cruce con Pozas, según el sentido de la marcha.

Las Furgonetas tal y como puede verse en el vídeo de la cámara 2 de vigilancia, llegaron con los rotativos encendidos.

Francia 6 había esperado en María Díez de Haro, a la altura del puesto de la Ertzaintza, a Francia 1, deja que Francia 1 le rebase, y Francia 1, seguida de Francia 6 sobrepasan la zona de María Díez de Haro de acceso al callejón, deteniendo las furgonetas en María Díez de Haro, en el carril derecho de circulación, en el orden de llegada, justo antes del cruce con Licenciado Poza.

A las 23:33:41 el Jefe de Operaciones dio la instrucción de que las cuatro furgonetas (F 1, F 6, F 12 y F, 13) entrasen en la herriko, cortasen los incidentes y se mantuvieran allí para que no hubiera más incidentes.

Francia 13 habla a Ugarteko por la emisora, Francia 6 habla a Francia 1, 032 habla a Ugarteko, Francia 13 nuevamente a Ugarteko.

Entre las 23:33:24 (momento en el que 032 está en la esquina de la herriko y dice tener dos Francias) y las 23:35:07, llegan las Furgonetas F 13, F14 y F12 a la calle María Díez de Haro (estacionando en ese orden), según el sentido de la circulación, estacionando frente al acceso a la plazoleta. F 13 en el carril central de los 3 habilitados para la circulación y F 14 y F12 en el carril situado más a la derecha, según el sentido de circulación (el más alejado al callejón) (vídeo 12).

En el cruce de María Díez de Haro con Licenciado Poza (donde estaban F1, F6 y 032) se producen unos disturbios, con lanzamiento de objetos por parte de personas y disparos de escopeta. El recurso 032 procede a la detención de una persona, siendo protegida su acción por componentes de F1 ó F6.

Como consecuencia de la conversación telefónica de Ardatz con se hace constar a las 23:34 horas en la actuación A5862 (folio 2509): “Informan que los agresores han sido un grupo de 15/20 personas con la cabeza rapada, que habrían llegado a la plaza de la “Herriko” y tras agredir a varias personas se habrían marchado hacia la zona de Pozas.

En la zona de acceso al callejón, el oficial 03389 de F12 informa al Jefe de Operaciones (oficial 3316) a las 23:35:07, que ahí había varios recursos y en principio la situación estaba controlada. Desde Ugarteko se responde QSL a las 23:35:23.

Sin embargo, 5 segundos después, a las 23:35:28, desde el 032 se llama a Ugarteko y a las 23:35:45 informa a Ugarteko que tiene un detenido, que estaba con Francia 1 y Francia 6 cargando. Desde Ugarteko se abre la emisora a las 23:35:51 con QSL, se oye una voz de fondo (A María que lo lleven a María (en relación al detenido) (“Delta”) y la operadora de comunicaciones transmite que si es posible que lo lleven al puesto de María, si es posible. A las 23:35:59, 032 responde a Ugarteko, que vale, que en principio en breve, que ahí hacía falta que fueran otras Francias que de momento solo veía a la 1 y la 6. (Al parecer sí habían llegado F13, 14 y 12, siendo probable que en ese momento 032 no las hubiera visto).

Sobre las 23:35 horas, la ambulancia de la DYA, dice que se encuentra en María Díez de Haro, pero que no puede acceder al lugar donde está la persona herida porque “la Ertzaintza está cargando”. Se solicita desde Sos Deiak que acompañe a la ambulancia una patrulla (folio 75 Informe cronológico de asistencia).

Ante manifestación por radio del 032 de que allí no veía más que a la F1 y F6, que estaban cargando y que haría falta que fueran otras Francias, desde Ugarteko, a las 23:36:08 se llama a las Francias de refuerzo de seguridad ciudadana del sector 1 y 2, para que acudan a la Herriko Taberna, informando de que están cargando y hay detenidos y necesitan apoyo. (Las Francias de refuerzo de seguridad ciudadana del sector 1 eran la F12, F13, F14 y F15, bajo el mando del oficial 03389) (Las del sector 2 eran la F22, F23, F24 y F25).

Y a las 23:36 horas se hace constar en la actuación A5862 que los recursos informan que están cargando y que han detenido a una persona a la que trasladan a la Oficina de la Ertzaintza en la calle María Díez de Haro.

El 032 circula por María Díez de Haro en sentido contrario a la marcha, para llegar al puesto de la Ertzaintza en María Díez de Haro con el detenido, dejando próximas al cruce de Pozas a F1 y F 6. Pasa por María Díez de Haro, por la altura del acceso a la plazoleta y para entonces ya estaban en el lugar F13, F14 y F12, como se ha dicho.

Estando la F 12 en el lugar, a las 23:36:27 (hora de inicio de la conversación), el oficial 3389 de la F 12 habló al Jefe de Operaciones (03316) y le dijo “Ugarteko le comento, están arrojando objetos de la zona de la herriko, sin más; nosotros estamos protegidos en las furgonetas y están arrojando objetos, objetos contundentes; haría falta alguna furgoneta más, que entrase, entrase dentro y limpiase la zona; nosotros de momento estamos, lo que es, aguantando la situación. Estamos en la calle María Díez de Haro, pero sin intervenir. Haría falta algún recurso que entrase dentro de las furgonetas, o sea, perdón, dentro de la zona, la zona, de la herriko y limpiase la zona”.

Aproximadamente sobre las 23:36:55 (añadiendo 1 minuto y 30 segundos a las grabaciones de vídeo para su equivalencia con el horario de las grabaciones de voz,), (grabaciones de cámara 1, relacionadas con vídeo 12 aportado por la acusación, teniendo en cuenta la hora que marca esta grabación el momento de llegada al cruce y la duración del vídeo), llega un

autobús de bizkaibus por María Díez de Haro a la altura de acceso a la plazoleta.

Cuando el autobús tiene que detener su marcha, junto con otros vehículos, por encontrarse el semáforo del cruce con Licenciado Pozas en rojo, queda parado frente al callejón, momento en el que según puede verse se produce algún lanzamiento de objetos desde el callejón y también se oyen disparos, en concreto 4 en 44 segundos que dura el vídeo. En ese momento el oficial 03389 se encuentra dentro de la furgoneta F12, probablemente manteniendo la conversación referida de que están protegidos en las furgonetas. Mientras el autobús se encuentra parado frente al callejón, el agente 15248 (componente de la F14) procedió a efectuar un disparo, situándose en la parte trasera del autobús, al que lanzaban objetos, sin que exista ningún indicio objetivo que tal disparo fuese el que impactó a Iñigo.

Tras seguir su marcha el autobús, llega a María Díez de Haro, F 22, que estaciona tras F12 (puede verse en el final del vídeo 12).

El Jefe de operaciones le responde a las 23.37.07 al oficial 3389 de la F 12 “Bien, de acuerdo, pues hágalo usted; entre usted con su furgoneta y con la otra porque hay dentro dos furgonetas que están cargando y pidiendo apoyo, salgan de las furgonetas y despliéguense en la herriko”.

Por su parte 032 que había atravesado la zona de María Díez de Haro frente a la plazoleta (habiendo visto entonces que ya había 4 furgonetas más, la 13, 14, 12 y 22), llama a Francia 1 (23:37:32), ésta le contesta “Aurrera” y 032 le dice a F 1, que haría falta otra Francia más en la esquina donde están ellos, que había 4 Francias enfrente de la herriko y que alguna se podía desplazar a la esquina donde están ellos, que están solos.

F 1 que ha visto venir dos Furgonetas que venían por María Díez de Haro en el sentido contrario de la marcha (F 23 y F 25), le informa a las 23:37:54 que vienen más refuerzos por arriba.

F 23 y F 25, sobrepasan el cruce con Licenciado Poza al que habían llegado en el sentido contrario de la marcha y estacionan orientadas en sentido contrario de la marcha en la esquina de María Díez de Haro junto a la acera más alejada a la plazoleta, sobre un paso de peatones.

A las 23:39:54 horas, el oficial 3389 de F12 llama al Jefe de Operaciones, y tras darle la palabra, le manifiesta al Jefe de Operaciones a

las 23:40:07, que van más recursos, que ahí en principio la situación está controlada, que hay gente que está dentro de la zona y que ahí en principio realmente no están... que en ese momento no hay ningún altercado, que enseguida le comenta; y por su parte el Jefe de Operaciones le dice al oficial 3389 de la F12, a las 23:40:26 “A ver le repito las órdenes para que queden bien claras, se lo acabo de comunicar al suboficial de grupo que está trabajando; entren al callejón con todo lo que tenemos, entran a la herriko, controlan la situación y los que haya, que puedan ser posibles agresores se les controla o se les echa y se toma toda la posición y entonces estará la situación controlada.”

Los disparos continúan y una ciudadana llama a Sos deiak comunicando que están en el Kirruli y no paran de disparar los beltzas.

5 segundos después de iniciarse la comunicación de las órdenes del Jefe de Operaciones, a las **23:40:31**, desde el número llama a Sos Deiak, pidiendo una ambulancia para el kirruli, que no sabe la calle, que la Ertzaintza está cargando y le han dado a uno con una bola, que le han dado un pelotazo en la parte de la cabeza. Mientras transcurre esta conversación se siguen oyendo disparos que quedan grabados.

A las 23:40:56 se oye un disparo y al oficial 03389 “oye, suave, suave, suave, suave, suave; estamos entrando eh”.

A las 23:41:46 es el propio oficial 3389 el que llama a Ugarteko pidiendo una ambulancia, que hay una persona herida.

A las 23:41 horas, desde Sos Deiak se vuelve a abrir una actuación en la calle María Díez de Haro, que indica “se solicita ambulancia porque le ha dado un pelotazo de la carga policial a un chico en la cabeza y sangra mucho”. El Médico Coordinador decide el envío de una ambulancia de Soporte Vital Básico de la empresa Ambulancias Bizkaia; que llega al lugar a las 23:51 horas. (Informe cronológico de asistencia sanitaria folio 75 de las actuaciones).

*** Impacto de la pelota y fallecimiento de Iñigo Cabacas**

Encontrándose pegado a la pared izquierda de la plazoleta según se entra desde María Díez de Haro, junto a una pequeña carpa desplegada en la entrada del bar Oktober Fest (Testifical de

folio 43) recibe un impacto de pelota en la región derecha cefálica.

En el informe pericial de balística no se ha podido determinar la posición exacta del tirador que produjo el efecto lesivo, siendo viable en tiro tenso técnicamente cualquier distancia de entre 1,25 m (por debajo de la cual se hubieran aparecido residuos de disparo en la epidermis) y 39 metros por ser la distancia máxima hasta las furgonetas situadas en el carril más alejado del callejón.

En el referido informe pericial se señala como área probable (sin que se pueda asegurar que el tirador se encontrase en esa área (aclaraciones folio 2348 vuelto): (folio 1840)

- Con posición estimada del tirador en tiro tenso: el área probable de situación del tirador puede situarse a lo largo de una línea de 9 metros de longitud a unos 28 metros de distancia de la víctima (detrás de los vehículos estacionados en la entrada del callejón) que configuraría la base de un triángulo cuyo vértice opuesto lo constituye la posición de la víctima.
- Con posición estimada del tirador en tiro con rebote: el área probable de situación del tirador puede situarse a lo largo de una línea de 4,80 metros de longitud a 25 metros de distancia de la víctima (entre los vehículos estacionados en la entrada del callejón) que configuraría la base de un triángulo cuyo vértice opuesto lo constituye la posición de la víctima.

A 25 metros de distancia, la energía desarrollada por las pelotas antidisturbios tanto en tiro tenso como en tiro con rebote, es superior a la necesaria para vencer el “Módulo de elasticidad craneal” y en consecuencia producir la lesión que causó la muerte de

A consecuencia de este impacto _____, tras es ingresado en el Hospital y fallece el día 9 de abril de 2012.

La causa de la muerte es Traumatismo Cráneo Encefálico, de etiología médico legal homicida, sin patologías interconcurrentes con la causa de la muerte. El mecanismo fue de impacto de un proyectil esférico de 55 mm de diámetro, compatible con el material usado como material antidisturbios, de forma prácticamente perpendicular sobre la región derecha cefálica.

..., nacido el 2 de mayo de 1983, era hijo único de
con quienes
convivía.

- Sobre el momento en el que se produjo el fatal impacto de la pelota:

Los únicos datos que se han podido recabar son las declaraciones
testificales de las personas que se encontraban en la plazoleta, en
conjunción con el dato objetivo de la llamada de que se
produjo a las 23:40:31.

Tal y como relata el episodio el propio parece que la
llamada se produjo sin demora (folio 896).

Enlazando ese dato de la llamada de (realizada sin
demora) con el dato objetivo de que entre las 23:37:07 (Cuando el Jefe de
Operaciones le dice al oficial 03389 que salgan de las furgonetas y se
desplieguen en la herriko) y las 23:39:54, (en la que 03389 llama a
Ugarteko) (tal y como puso de relieve el Jefe de Operaciones en su
declaración testifical), no se produjo ninguna comunicación por radio con
alguna de las furgonetas que estuvieron estacionadas en la zona más
próxima al acceso a la plazoleta (F13, F14, F12 y F22), resulta factible que
durante ese tiempo se produjera una carga de disparos más intensa antes de
entrar en la plazoleta. Hasta entonces, si bien existen datos objetivos de
que los disparos ya habían comenzado, el vídeo 12 de momentos previos,
así lo demuestra, no se ve una actividad conjunta de los agentes de tratar
de entrar en la plaza, ni direccionarse hacia la plaza; hasta entonces,
23:37:07, el oficial 3389 según las comunicaciones y vídeo 12 no había
salido de su furgoneta (F12) y el Jefe de Operaciones le dice que salgan de
las furgonetas y despliéguense en la herriko y después de ese tramo
horario, tras la llamada de (23:40:31), a las 23:40:56 horas se oyó
por emisora desde F12 “suave suave... estamos entrando”. Y a las
23:41:46 los agentes ya están dentro del callejón y han visto en el
suelo, por cuanto 03389 llama por emisora a Ugarteko, pidiéndole que
mande un Alfa, que ahí hay una persona herida.

Por tanto la franja horaria en la que con mayor probabilidad se
produjo el fatal impacto fue entre las 23:37:07 y las 23:39:54.

Previamente, y por lo que puede verse en el vídeo 12, y por las
conversaciones de radio, salvo el acercamiento puntual cuando para el

autobús, los agentes de las furgonetas estacionadas frente a la zona de acceso a la plazoleta, permanecieron en el entorno de las furgonetas y con posterioridad ya se escucha que han entrado; así que durante ese tiempo tuvo que producirse el cruce por la calle María Díez de Haro hasta el interior de la plazoleta, coincidiendo además que en ese periodo, los agentes, al avanzar pasan a posicionarse en las zonas señaladas en el informe pericial como lugar probable del tirador que disparó la pelota que alcanzó al Sr [redacted] para después entrar en el callejón.

[redacted] que vio caer [redacted] como consecuencia del impacto, refiere que no vio el impacto, sino cuando cayó, que no vio que ningún agente entrase en el callejón antes de caer [redacted], sino que después vio como le atendía una chica y entraban los agentes. [redacted] también refiere haber visto como un chico se desplomó pero no el lugar desde el que disparaban los agentes.

***Sobre la autoría del disparo que alcanzó a [redacted]:**

A pesar de los esfuerzos desplegados durante la extensa instrucción de la causa, ha sido imposible determinar la autoría de tal disparo.

Durante la instrucción de la causa tan solo dos agentes han reconocido haber disparado (al margen de los disparos que pudieron producirse en la zona de María Díez de Haro con Licenciado Pozas, o los disparos que pudieran haberse efectuado cuando [redacted] ya había sido alcanzado).

En el CD 12 aportado por la acusación puede verse a uno de los agentes (15248) disparando hacia el callejón, sin embargo el informe pericial de balística no fue técnicamente viable proceder a la determinación de la línea de tiro del agente situado detrás del autobús y en consecuencia no se pudo establecer el punto de impacto del proyectil y trayectoria descrita por éste (Folio 2483).

De las diligencias practicadas la única conclusión objetiva que puede obtenerse es que esos dos agentes dispararon pelotas, lo que no excluye que otros agentes disparasen pelotas y no lo hayan manifestado, y en su caso que el autor del fatal impacto fuera otra persona distinta a los dos agentes encausados que reconocen haber disparado en ese lugar concreto y en los momentos en que Iñigo fuese alcanzado.

Existen un conjunto de datos que permiten dejar sin respuesta el interrogante de si otros agentes efectuaron disparos con pelotas en el lugar y momento compatible con el que alcanzó a _____ sugiriendo la posibilidad de que efectivamente hubiera más disparos con pelota en ese momento y lugar.

De las diligencias objetivas como pueden ser las grabaciones de audio o vídeo aportadas puede oírse en varias ocasiones disparos (que pudieron producirse con pelota o sin pelota), en incluso en el espacio en que no hay comunicación por radio entre 0389 y 0316, que es con suma probabilidad el momento del impacto, existen varios datos que avalan la continuidad de los disparos; las declaraciones testificales (_____ señala como una pelota impactó en la carpa del bar Oktober, levantándola por el impacto, siendo exhibida dicha carpa, con el agujero a la comisión judicial el 19-6-2013 y el Sr. _____ y el Sr. _____ relatan cómo hasta se cayó un mostrador de una de las terrazas, dato corroborado por más testigos) o la propia llamada de una chica informando de que no paran de disparar. En la actuación A0128 (folio 2513) se hace constar como un comunicante informa de que su vehículo presenta el foco lateral trasero izquierdo roto a causa de un pelletazo (denuncia folio 1954). Existen declaraciones en la causa que incluso señalan como agentes de la F1 y F6 pudieron haber disparado hacia la plazoleta Incluso la F22 llegó antes de que se produjera el impacto que alcanzó a _____ según se deduce del vídeo 12 con la llamada advirtiendo del impacto. Otras personas, _____ sufrieron lesiones por impacto de pelota.

Con este conjunto de datos resulta bastante probable que más agentes efectuasen disparos con pelota, que los que lo vinieron a reconocer, porque si tan solo el agente 15248 ha reconocido efectuar 4 disparos con pelota (de los cuales uno es el del vídeo 12) y el agente 10216, reconoce otros 4, (el agente 11066 no reconoce haber lanzado en ese momento sino cuando _____ ya estaba tendido en el suelo), solo hay reconocidos 8 disparos con pelota en el lugar y tiempo compatible con el que alcanzó a _____, y resultaría demasiado sorprendente que casi estuviera identificado el destino de cada pelota (3 personas heridas por impacto de pelota, la carpa y el mostrador, incluso algún testigo refiere la rotura de algo sobre la barra....

El propio Jefe de Operaciones manifestó que en su opinión personal basada en su experiencia no se cree que no disparasen de dos de las furgonetas que estaban frente al callejón. El suboficial al mando de la F14 que reconoció haber dado la orden de disparar refiere que por el número de

disparos que se oían le parece imposible que todos los disparos procediesen de los escopeteros de su furgoneta, por lo que entiende que también dispararon los componentes de otras furgonetas, incluso dice que vio a uno de la 13 manipulando una escopeta, refiriendo que su intención sería disparar por los gestos, aunque no pueda decir que con pelota o sin pelota.

***Sobre el lanzamiento de objetos a los agentes:**

Del conjunto de diligencias practicadas si existen indicios racionales de que hubo personas que desde el callejón lanzaron objetos a los agentes.

Por un lado las declaraciones testificales de ciudadanos, (si bien no todas coinciden en el momento del inicio de los lanzamientos, también hay alguno que no vio lanzamiento alguno), incluida la del conductor del autobús que pasó por el lugar; además están las declaraciones testificales de los agentes y existen otros datos que permiten afirmar que hubo personas que desde la plazoleta lanzaron objetos contra los agentes.

En el vídeo 12 aportado por la acusación puede verse concretamente volar algún objeto hacia los agentes.

El lanzamiento de objetos ya se hizo constar en las actuaciones que se abrieron, (antes de conocerse la gravedad de la lesión de) así en la A5920 se dice:

+23:41 horas: Un recurso policial informa que les están tirando objetos desde la Herriko Taberna de la c/ María Díez de Haro.

+23:44 horas recurso policial informa que les han estado tirando botellas.

A la vista del resto de diligencias quizás no sea de absoluta relevancia si los lanzamientos de objetos se produjeron antes o después del lanzamiento de pelotas, siendo más relevante a efectos de la instrucción si en el momento en que puede establecerse que se produjo el impacto a) estaba justificado, era proporcional y necesario o no que se estuviera lanzando pelotas, cuestión que se analizará con posterioridad, al ser de naturaleza más valorativa que fáctica.

***Destino del material tras la finalización de la jornada:**

Tras finalizar sus respectivas jornadas los integrantes de los diferentes recursos fueron dejando en el búnker las armas, con sus

bocachas y las bolsas de pelotas, sin efectuarse ningún tipo de registro sobre el uso o no uso del equipo. Las bolsas de pelotas desprecintadas se preparaban nuevamente, con independencia de su uso o no uso. El poco uso del arma no permitía detectar a simple vista qué armas habían sido usadas y cuáles no; de hecho entre las especificaciones exigidas a los cartuchos impulsores se encontraba “El cartucho utilizará una pólvora de distinta composición que la pólvora negra y que no produzca residuos a lo largo del cañón, ni en la bocacha” (folio 355) (testifical agente 08144).

*** Normativas sobre el uso de pelotas:**

- **En el momento de ocurrir los hechos** se encontraba vigente la Normativa de utilización de cartuchos impulsores antidisturbios de 26 de junio de 1997 (folio 1264) remitida por el Director de Seguridad Ciudadana a todos los Jefes territoriales de la Ertzaintza para su difusión a las unidades. Señala que con carácter general, la respuesta proporcional y el causar el menor daño posible, son los principios que regirán para evaluar si es oportuno o no el uso de este material, se realizarán disparos única y exclusivamente cuando sea necesario, para preservar la seguridad de los agentes y terceras personas y para disuadir a los manifestantes que no puedan ser disuadidos por otros medios; normas:

- + Disparos de aviso sin pelota: no realizarlos en presencia de manifestantes que estén a distancia inferior a 10 metros.
- + Disparo inicial con pelota: bocacha en posición S, no realizarlo en presencia de manifestantes que estén a distancia inferior a **25 metros**.
- + Otros disparos:
 - + a) con pelota, bocacha posición M no realizarlo en presencia de manifestantes que estén a distancia inferior a 35 metros.
 - + b) con pelota con bocacha posición F: no realizarlos en presencia de manifestantes que estén a distancia inferior a 60 metros.

La posición de la bocacha será definida por el responsable del operativo que tras evaluar la gravedad de los incidentes, indicará en modo general y las asignaciones específicas de agentes y objetivos, la modalidad de uso.

- **En mayo de 2012, con posterioridad a acaecer los hechos objeto de estas actuaciones**, se emite la “Instrucción del Viceconsejero de Seguridad sobre regulación de uso y control del armamento, munición y otros elementos

antidisturbios” Instrucción 73, integrada en el material formativo tomo 4.4. Folio 1267. Manual del Policía Vasco, 4.4 desórdenes públicos.

En el referido manual se establece Normas de uso del material en actuaciones antidisturbios: Norma general: el uso de material antidisturbios corresponde al responsable policial al mando de las patrullas o recursos actuantes, salvo la referida al bastón policial o que la situación requiera una intervención inmediata en defensa de la vida e integridad física de los propios funcionarios o terceros y no pudieran ser utilizados otros medios menos lesivos. Pautas para el uso de la escopeta antidisturbios (folio 1283): Los primeros disparos serán de aviso (salvas), sin pelota a distancia mínima de 10 metros de la persona más próxima en la trayectoria del tiro. Los disparos con pelota posición S o M quedando terminantemente prohibida la colocación y uso en posición F (fuerte) salvo por parte de las unidades de la Brigada Móvil y Brigada de Refuerzo con la autorización expresa del responsable de los recursos actuantes. Los disparos se realizarán a una distancia mínima de 35 metros de la persona más próxima situada en la trayectoria del tiro cuando la bocacha esté colocada en las posiciones S, o M; en la posición F la distancia mínima será de 60 metros, salvo en casos de peligro para la vida o integridad física de los ertzainas actuantes o terceras personas; el disparo se realizará siempre orientado a las extremidades inferiores, no se reutilizarán las pelotas que se recuperen tras un disparo en la vía pública.

- En el curso de especialización para **Unidades de Intervención Policial del Cuerpo Nacional de Policía**, sobre el uso de bolas de caucho se establecía su lanzamiento con bocacha, **distancia mínima de 50 metros**, con al menos un rebote (Folio 1451).

- En el manual de doctrina de empleo de las unidades de la **Agrupación de Reserva y Seguridad de la Guardia Civil**, sobre el empleo de bolas de goma se dice que el lanzamiento se hará con puntería directa, respetando las distancias recomendadas de seguridad o bien, se realizará hacia el suelo para que incidan sobre aquella después del rebote. Se procurará no hacer uso de éstos en tiro directo a **distancias inferiores a los 25 metros**.(folio 1626) , Igualmente se señala que la disciplina en los lanzamientos de medios ha de ser extremadamente rigurosa. Solamente a la Orden del Jefe de la Unidad, que establece CUANDO, CUANTO, QUE MATERIAL Y SOBRE QUE.

TERCERO.- Ha de entenderse que concurren indicios racionales de la comisión del referido delito de homicidio por imprudencia profesional por parte del oficial 03399, quien era responsable del sector 1 (donde se produjeron los hechos) del dispositivo del partido, al mando directo de la F12, y tenía bajo su responsabilidad las además Furgonetas del sector, F13, F14 y F15, (habiendo intervenido en el incidente de forma directa la F13 y F14); y bajo su mando, inicialmente con total inacción, permitió que los agentes disparasen con pelotas a pesar de no cumplirse las condiciones precisas para hacer uso de tal material, generando un riesgo inadmisibles, que se materializó en un fatal resultado, cuando precisamente su función era la de garantizar la seguridad ciudadana, e incluso dando la orden de cargar cuando se dirigían al callejón, según relata el agente 10216 (folio 2024).

El referido oficial, que en sede judicial ha negado tener cualquier facultad de mando sobre el personal de las otras furgonetas, era el único oficial asignado al sector 1 del dispositivo, las otras furgonetas del sector 1 estaban a cargo de suboficiales, y la F 1, F 6 y F22 a cargo de agentes primeros. Sin embargo en la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad ertzain-etxea de Bilbao, folio 1926, sobre la cadena de mandos se especifica como el núcleo urbano de Bilbao se había parcelado en 6 sectores u el sector 1 (donde ocurrieron los hechos) estaba asignado a un oficial de la Ertzaintza con carnet profesional 03389, que en el momento de los hechos se encontraba en el lugar, que la dotación de que disponía el oficial consistía en 4 furgonetas 12 CB, que dirigía personalmente y otras tres, 13 CB, 14CB y 15CB. Que los seis sectores estaban supervisados por el Comisario Subjefe de Seguridad Ciudadana con número 03325, que en el momento de producirse los hechos se encontraba en los exteriores del estadio San Mamés, y que acudió al lugar nada más tener noticia de los incidentes, llegando cuando ya se había producido la lesión de Iñigo Cabacas. El conjunto de programas específicos que integraban el dispositivo estaban supervisados por el Intendente Jefe de la ertzain-etxea de Bilbao, con número profesional 01026, quien era el responsable de la planificación del evento y se encargó de la supervisión directa de la ejecución del programa correspondiente a la seguridad en el propio campo de San Mamés, donde se encontraba en el momento de los hechos. Además de esta respuesta formal remitida por la Jefatura de Unidad, son numerosos los testimonios de agentes (antes de que llegase tal documento) que expresamente se refieren al oficial 03389 como jefe del dispositivo y le atribuyen sin duda alguna un mando superior a los otros responsables de las furgonetas, en ese lugar.

De igual modo concurren indicios racionales de la comisión del referido delito por el suboficial 01283, responsable de la F13, quien ordenó cargar, tal y como resulta de varias declaraciones, así la declaración de agente 15248 (folio 2013), que refiere como con la expresión cargar entiende utilización del material antidisturbios, incluyendo el uso de pelotas, que se está autorizando el uso de pelotas; la declaración de agente 10216 que refiere como también dio la orden de que se cargara (folio 2023); la declaración de suboficial 05351 que señaló en su declaración como vio al suboficial de la furgoneta 13 que fue hacia ellos y que al pasar donde estaba ellos casi le impactan a él dos botellas y dijo disparad, disparad (folio 2029).

Y finalmente existen indicios racionales de la comisión del referido delito por parte del suboficial 05351, al mando de la F14 quien reconoce haber ordenado efectuar una carga policial con pelotas de goma, tras haber ordenado disparo disuasorio sin pelota. Dato confirmado por declaraciones testimoniales como el agente 15248 de su propia furgoneta, que refiere que les dijo que primero disparasen una salva a modo de aviso y que mantuviesen la bocacha en posición suave; el agente 11066, quien también refiere como en principio el suboficial al mando de su furgoneta les había dicho que los primeros tiros los efectuasen sin pelota y el agente 10216 quien refiere como el suboficial al mando de su furgoneta dio la orden de que se cargara (folio 2023).

Así las cosas los 3 referidos mandos ordenaron directamente disparar o bien, siendo el mando superior, permitió que los agentes bajo su mando efectuasen disparos con pelotas de caucho en condiciones que infringían los más elementales principios profesionales básicos de actuación.

El artículo quinto de la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece dentro de los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que:

- En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la

de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

En el presente caso se infringieron las normas elementales de prudencia profesional por las siguientes circunstancias:

- La distancia desde el punto de disparo de los agentes y las personas era inadecuada, siendo la suficiente para causar letales resultados, incluso en posición S, según la prueba pericial.
- La actuación efectuando disparos con pelotas de goma, ponía necesariamente en riesgo la seguridad de las personas allí congregadas por la configuración del lugar y posición de los agentes. Si las furgonetas ocupan toda la zona de acceso de la plaza (aunque sea en carriles más alejados del propio acceso) y los agentes se posicionan en dicha zona, tan solo quedaba una vía libre para dispersión de la multitud allí congregada, un túnel al fondo de la plazoleta. Con tan limitadas vías de evasión, es absolutamente previsible que el lugar pueda convertirse, ante una situación de pánico como la que deben producir disparos con pelotas de goma, en un lugar de atrapamiento, impidiendo que todos los ciudadanos allí congregados pudieran dispersarse saliendo por el callejón del fondo o ponerse a cubierto, entrando en los bares (que llegaron a tener que cerrar sus puertas), o cubriéndose con el mobiliario urbano y de terrazas del lugar, quedando expuestos a los impactos de pelota.
- En el momento en que se produjo la carga de disparos con pelota no concurrían circunstancias de grave riesgo, que hicieran necesario el uso de pelotas, con lo que se actuaba contrariando los principios antes expuestos y la normativa vigente de 1997, al dar la orden de disparar o no interrumpir inmediatamente los disparos con pelota. Ello es así por cuanto por los datos antes referidos, sobre el momento del disparo fatal, este tuvo que producirse con suma probabilidad entre las 23:37:07 y las 23:39:54. Como datos objetivos de cómo podía encontrarse en tal momento la situación en la plazoleta tenemos el vídeo nº12 aportado por la acusación, donde puede verse sobre las 23:36:55 (por las razones antes expuestas de fijación temporal), cuál era la situación en la parte de la plaza que se ve: la plaza está bastante despejada y solo existe el lanzamiento desde la plaza de algunos objetos sueltos y los agentes disponían en su dotación de escudos protectores.

En definitiva, la utilización de disparos con pelotas de goma no consta que fuera necesaria, en tal lugar generaba un riesgo para los ciudadanos por la configuración del lugar y la cantidad de gente que congregaba y la distancia la que se permitieron los disparos con pelota era mortal de necesidad si se alcanzaba una parte corporal como el cráneo, sin que por las características de estas municiones pueda controlarse por el tirador que no va a alcanzar partes vitales.

Y nos encontramos ante personas que por su cargo, funciones y responsabilidad tenían precisamente como misión garantizar la seguridad ciudadana.

CUARTO.- El artículo 780.1 de la expresada Ley, a su vez, establece que, si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en este capítulo, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente.

QUINTO.- En materia de responsabilidad civil además de la aplicación general del artículo 116 del CP aplicable a los autores, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 121 del Código Penal siendo responsable civil subsidiario la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEXTO.- El mismo artículo 779 de la Lecr antes señalado establece: “Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:

1ª Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo”.

En el presente caso tal y como se ha expuesto ha resultado absolutamente imposible conocer quién fue el autor material del disparo de pelota que acabó con la vida de [redacted] ni siquiera que alguna de las personas que han sido encausadas por haber efectuados disparos fuera el

autor material de dicho disparo. Por tanto no quedando debidamente justificado quien fue el autor material del disparo, no existe razón jurídica para imputar el resultado lesivo a los agentes que meramente reconocen haber disparado, por lo que procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones frente a aquellos agentes cuya base de la imputación era exclusivamente la de haber efectuado disparos.

En concreto el agente 15248 de la F14, que reconoció haber efectuado 4 disparos con pelota (y 4 sin pelota); el agente 11066 de la F14 que negó haber efectuado disparos con pelota en el tiempo anterior al impacto de Iñigo y solo reconoce haber disparado con pelota después y el agente 10216 que reconoció haber efectuado 4 disparos con pelota antes de que las personas del callejón alertaran de que algo sucedía al salir con las manos en alto.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: continuar la tramitación de las presentes diligencias previas, **POR LOS TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por un delito de homicidio por imprudencia grave profesional previsto y penado en el artículo 142.1 y 3 del Código Penal, imputado a [redacted] en concepto de autores, siendo responsable civil subsidiaria la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Incócese Procedimiento abreviado y dése traslado de las diligencias previas al Ministerio Fiscal, originales o mediante fotocopia y simultáneamente a la acusación particular personada, a fin de que en el plazo común de diez días, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura del juicio oral, en la forma prescrita por la Ley o bien soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de las actuaciones con relación a los agentes con carnet profesional 15248, 11066, 10216.

**PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL
MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS**

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).

Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):

Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Con relación al pronunciamiento de sobreseimiento las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieran mostrado parte en la causa.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrada de la Administración
de Justicia